



LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

Creación y notificación de ficheros públicos

Son ficheros públicos aquellos cuyos responsables de recoger y tratar datos personales sean las Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales y organismos vinculados o dependientes de ellos).

El art. 55 del RDPD dispone al respecto que todo fichero de datos personales deberá ser notificado para su creación, modificación o supresión a la AEPD por el órgano competente. Estas notificaciones deberán realizarse por medio de una Disposición General (acta o acuerdo de sus miembros de gobierno) que deberá ser publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o Diario oficial correspondiente, y la cual deberá indicar:

- a) La finalidad y usos previstos del fichero
- b) Las personas o colectivos interesados
- c) El procedimiento de recogida de los datos
- d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos a tratar
- e) Las cesiones de datos y las posibles transferencias a terceros países
- f) Los órganos de las Administraciones que son responsables del fichero.
- g) Los servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos ARCO
- h) Las medidas de seguridad a aplicar, con indicación del nivel de seguridad exigible.

Contenido

| | |
|--|---|
| Creación y notificación de ficheros públicos | 1 |
| Sanción por no atender al requerimiento de la AEPD | 2 |
| Aplicación de la LOPD a una empresa americana | 3 |
| La AEPD convoca los Premios Protección de Datos 2017 | 4 |
| ¿Qué es el derecho al olvido? | 5 |



IMPORTANTE

En el plazo de 30 días desde la publicación del acuerdo de creación, Acta o Disposición General, el fichero deberá ser notificado para su registro en la AEPD

SANCIONES DE LA AEPD

Sanción por no atender al requerimiento de la AEPD

El [PS/00177/2017](#) instruido por la AEPD versa sobre la **sanción impuesta a una conocida entidad bancaria por no hacer caso a los requerimientos realizados** para la presentación de cierta documentación.

-En febrero de 2017 la **Agencia REQUIERE al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (BBVA)** para que aporte unos documentos sobre una investigación en curso relativa a una denuncia presentada por un cliente del Banco.

-La AEPD comprueba que dicho **requerimiento de información fue fehacientemente notificado** al Banco acreditándose con el acuse de recibo de Correos en el que consta identificada la persona que recogió el requerimiento de información.

-**Transcurrido el plazo otorgado por la AEPD para contestar al requerimiento sin que el Banco se hubiera pronunciado**, en abril de 2017 la Directora de la AEPD **acordó iniciar procedimiento sancionador** solicitando nuevamente la información que originó el requerimiento.

- **La Directora de la AEPD decide sancionar al Banco por no contestar al requerimiento inicial** a pesar de que el BBV al fin solicitó posteriormente ampliación de plazo para aportar la documentación requerida.

RESULTADO: multa de 40.001€ al Banco BBVA por no atender los requerimientos de la AEPD según el artículo 45.2 de la LOPD.

“Hacer caso omiso a los requerimientos de la AEPD o no proporcionar los documentos solicitados por la misma, son infracciones graves”

**IMPORTANTE**

Ante un requerimiento de la AEPD lo último que debe hacer una entidad es no contestarle. Esta deberá atenderlo en tiempo y forma

LA AEPD ACLARA

Aplicación de la LOPD a una empresa Americana



El Informe Jurídico [0454/2009](#) de la AEPD resuelve la duda sobre **si es o no de aplicación la vigente LOPD 15/1999 a una empresa con sede en los EEUU** la cual obtiene y trata datos personales (dirección IP, logs, dirección de correo electrónico, cookies..) de usuarios que viven en España y que recaba a través de su página web.

Para fundar la respuesta, la AEPD se remite al artículo 2.1c) de la LOPD que establece que esta Ley será de aplicación a los tratamientos de datos cuando el Responsable del tratamiento **no esté establecido en territorio de la Unión Europea y utilice en el tratamiento medios situados en territorio español, salvo que tales medios se utilicen únicamente con fines de tránsito.**

Por tanto, en el caso planteado, sí será de aplicación **la normativa española de protección de datos a la actividad objeto de consulta** pues entiende la AEPD que el responsable del tratamiento (empresa prestadora del servicio con sede en EEUU) **instala cookies y utiliza otras herramientas** como ordenadores, servidores etc.,... **con el fin de recoger y tratar datos personales** que se encuentran en territorio español y no sólo utiliza las redes de comunicaciones como medio de tránsito por los cuales circula la información desde el punto de expedición hasta su destino.

El Grupo de Trabajo del art. 29 considera los ordenadores personales como un medio ubicado en un Estado miembro utilizado para el tratamiento de datos.



IMPORTANTE

Los prestadores de servicios ubicados fuera del EEE que traten datos personales de residentes en España con medios para su tratamiento, deberán nombrar un representante en España.



ACTUALIDAD LOPD

La AEPD convoca los Premios Protección de Datos 2017 de 'Comunicación' y de 'Buenas prácticas educativas para un uso seguro de internet'

Fuente: www.agpd.es

La AEPD convoca los Premios Protección de Datos 2017 de 'Comunicación' y de 'Buenas prácticas educativas para un uso seguro de internet'

Los galardones reconocen aquellos trabajos que suponen una aportación destacada a la difusión de este derecho fundamental.

- La categoría de Comunicación incluye un premio de 3.000 euros y un accésit de 1.500 euros
- Esta edición prioriza los trabajos periodísticos que aborden diferentes aspectos del Reglamento General de Protección de Datos
- El Premio de buenas prácticas educativas se convoca en dos modalidades: una orientada a los centros educativos y otra a personas o entidades que hayan destacado por difundir el uso seguro de internet entre los menores
- El plazo para la presentación de ambas candidaturas finaliza el 31 de octubre de 2017

(Madrid, 1 de agosto de 2017). La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha convocado una nueva edición de los Premios Protección de Datos Personales en las categorías de 'Comunicación' y 'Buenas prácticas educativas en privacidad y protección de datos para un uso seguro de internet'.

El [Premio Protección de Datos Personales de Comunicación 2017](#), que incluye un premio de 3.000 euros y un accésit de 1.500 euros, tiene por objeto reconocer los **trabajos periodísticos de medios y profesionales de la comunicación** que supongan una aportación destacada a la promoción de este derecho fundamental entre los ciudadanos o que contribuyan a fomentar la concienciación de las entidades que tratan información personal.

Podrán optar a este premio trabajos individuales puntualmente dedicados a la materia objeto de la convocatoria –como un editorial, noticia, reportaje, o programa de radio o televisión– o proyectos periodísticos que definan un compromiso editorial con la promoción de la protección de datos –tales como series de noticias o secciones especializadas–. Los trabajos deben haber sido difundidos entre el **1 de noviembre de 2016 y el 31 de octubre de 2017**.

En esta edición de los Premios de Comunicación se priorizarán los trabajos que aborden **diferentes aspectos del Reglamento General de Protección de Datos**, tanto los relativos a los derechos de los ciudadanos como los que hagan referencia a los cambios en las obligaciones que deben cumplir las entidades que tratan datos personales. Igualmente, se priorizarán los trabajos que hayan contribuido a difundir las **guías, materiales y herramientas realizadas por la AEPD** para concienciar tanto a los ciudadanos como a las entidades sobre la importancia de proteger de forma adecuada la información personal.

Puede ver más información en el siguiente enlace:

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2017/notas_prensa/news/2017_08_01-ides-idphp.php

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Qué es el derecho al olvido?

El **derecho al olvido** es el derecho que tiene el titular de un dato personal a que sea **borrada, bloqueada o suprimida toda la información personal que se considere obsoleta por el transcurso del tiempo** y que pueda afectar a alguno de sus derechos fundamentales.

Este derecho en ocasiones choca con la libertad de expresión y de información.

Últimamente se habla mucho de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que **obliga a Google a reconocer el Derecho al Olvido** a un ciudadano español al que una noticia del pasado publicada en un medio de comunicación, le estaba dañando su imagen en el presente.

La repercusión internacional ocasionada está generando controversias sobre si este derecho también es aplicado en otros países de la UE, incluso de fuera del EEE.

Para ejercitar el Derecho al Olvido se utilizarán formularios que los propios buscadores han creado para este fin, debiendo el afectado:

- Concretar la URL o contenido a eliminar del buscador.
- Identificar al individuo al que se refiere la página web publicada.
- Indicar los motivos por los que se solicita la eliminación de la URL y porqué vulnera su derecho a la protección de datos.



A TENER EN CUENTA

El reconocimiento de este derecho demuestra que la protección de datos también existe en Internet y que las empresas también tienen responsabilidades en este ámbito